

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil

Don Faustino Ramos Díez.

Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel A. Dalmas y Pérez de Salcedo.

Don José L. de la Torre Nieto.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo García Borregón.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaité.

Don José R. Abal Varela.

Don Manuel Garrido Couceiro.

Don Segismundo Fortes Vidal.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

---oOe---

En la Ciudad de Pon

tavedra, siendo las die

cisieta horas del día -

uno de febrero de mil no

vecientos setenta y nue

ve, con asistencia de los

señores que al margen se

expresan, se reunió el -

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Corredoira sito en el término municipal de Cotobad, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 15 montes radicados en el Ayuntamiento de Cotobad, entre los que figura el denominado CORREDOIRA que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: CORREDOIRA.

Cabida: 550 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Campolameiro y Cerdedo.

Este: Término municipal de Cerdedo.

Sur: Montes de Caroy y Loureiro.

Oeste: Montes de Carballado y Santa María de Sacos.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 26 de junio de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 15 montes radicados en el Ayuntamiento de Cotobad.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteaceldas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

ORDEN
DE
INTEVEDRA

ORDEN PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

ANDANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Cotobad, así como a los vecinos de Corredoira, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 165 de fecha 18 de julio de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cotobad, no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local se personó en el expediente interesando la clasificación como de mano común de todos los montes de Cotobad.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La Comunidad de Vilanova que interesa la declaración de diversos montes, aportando certificación referente a la relación de los montes del común de vecinos de la parroquia de Tenorio del año 1861.
- b) Escrito de los vecinos de la parroquia de Tenorio, citando varios montes que aspiran a que se clasifiquen como de mano común.
- c) Escrito de vecinos de Borela, interesando se clasifiquen los montes de la parroquia.
- d) Escrito de vecinos de Corredoira interesando se clasifiquen los montes sitos en la localidad.
- e) Escrito de los vecinos de San Jorge de Sacos, interesando la clasificación de los montes de la parroquia, aportando una certificación del Libro Real de Legos, en el que se citan los montes de la parroquia como del común de vecinos.
- f) Escrito de los vecinos de Santa María de Sacos, interesando la clasificación de los montes como de mano común.
- g) Escrito de los vecinos de San Pedro de Tenorio, interesando la clasificación de los montes de la parroquia como de mano común.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública, por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir con fecha 1 de febrero de 1901.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes - que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año 1847, figuran los de las parroquias de Cotobad como de propiedad del común de vecinos.

ERNO CIVIL
DE
NTEVEDRA

N.º

Rf.º 5-11-2

ADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

RANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales esta
lece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en
mano común el que esos montes están incluidos en Catálogos, Inventar
ios o Registros con asignación de diferente titularidad.

SIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusio
nes a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la
necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondien
tes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el
propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas
a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de
los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia la ti
tularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de
la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina
su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuen
tran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como
Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determina
das personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad,
existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías
de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que
ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otor
gar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar
su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administra
ción, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes
con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administra
ción Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar
su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en conse
cuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo co
munitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídi
co que establece el artículo 2 de la citada Ley y el artículo 38 de
su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del
mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídi
ca.

En su virtud, El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano
Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO
MUN EL MONTE DENOMINADO CORREDOIRA
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CO
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE la parroquia de CORREDOIRA
DEL TERMINO MUNICIPAL DE COTOBAD, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN
EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINA
LES EN MANO COMUN.

JURADO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º

Rf.º 5-11-2

GO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si proceda, o en vía contencioso-administrativa ante la correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 6 de marzo de 1979.
EL SECRETARIO DEL JURADO



Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-COTOBAD.
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-COTOBAD.
- 0 Sr. Presidente de la Comunidad Vecinal del Monte

